



"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

BHA  
Expte. N° 1400-58/2016.-

DECRETO N° **6654** -MS.-  
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAYO 2018

**VISTO:**

El Reclamo Administrativo Previo formulado por el Dr. Víctor Manuel Paz con el patrocinio letrado del Dr. Jorge César Toconas en representación legal del Sr. Juan Benito Valerio y otros, en contra del Estado Provincial - Ministerio de Seguridad – Policía de la Provincia; y

**CONSIDERANDO:**

Que, rolan Decreto- Acuerdo N° 3431-H/13 de fecha 09 de Septiembre del 2013, Decreto- Acuerdo N° 4558-H/14 de fecha 03 de Febrero del 2014 y Decreto- Acuerdo N° 4718-H/14 de fecha 01 de Abril del 2014, mediante los cuales se dispone el incremento salarial al Sector Público Provincial;

Que, la Dirección de Asesoría Letrada de Policía de la Provincia refiere que los peticionantes entienden que el Estado Provincial debe resolver la cuestión planteada en virtud de la obligación de garantía asumida por este en el artículo 2º de la Ley N° 4903, sin embargo la obligación de garantía solo podría dirigirse en caso de que el principal obligado (ANSeS- Estado Nacional) incumpla la obligación de la cual es principal deudor, extremo éste que no fue acreditado por los solicitantes, por ello el Estado resulta incompetente para resolver la cuestión planteada, correspondiendo rechazar el pedido realizado;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal del Ministerio de Seguridad se adhiere en todo a lo dictaminado por Policía de la Provincia;

Que, Fiscalía de Estado opina que se encuentra prescripta la acción tentada por los peticionantes por rubros que consideren devengados hasta el 05/04/15. Así mismo el artículo 168º de la Ley N° 24.241 derogó las leyes N° 18.037 y 18.038, sus complementarias y modificatorias con excepción del artículo 82º y los artículos 80º y 81º, mientras que el artículo 156º de la misma Ley dispuso que las disposiciones de las Leyes N° 18.037 y 18.038 y sus complementarias que no se opongan ni sean compatibles con esa Ley, continuarán aplicándose supletoriamente en los supuestos no previstos en ella, de acuerdo con las normas que sobre el particular dictara la autoridad de aplicación. Por su lado el artículo 82º de la Ley N° 18.037 fijo un plazo de prescripción de un año para las obligaciones de pagar los haberes jubilatorios y de pensión, inclusive los provenientes de transformación o reajuste devengados antes de la presentación de la solicitud, siendo inaplicables las disposiciones del Código Civil, debiendo aplicarse el plazo anual del artículo 86º de la Ley N° 18.037 por ser un plazo de prescripción fijado en materia específica, consecuentemente, el reclamo tentado debe ser desestimado por inadmisible;

Por todo ello, y en uso de las facultades que le son propias;

DR. ERNESTO MARTÍN AGUAYA  
DIRECTOR DE DESPACHO  
MINISTERIO DE SEGURIDAD  
CORRIERON DE III A IV

**ES COPIA FIE**



"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**6654**

**///CORRESPONDE A DECRETO N°**

**- MS/18.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A:**

**ARTICULO 1º:** Recházase por inadmisible el Reclamo Administrativo Previo, formulado por el Dr. Víctor Manuel Paz con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Cesar Toconas en representación legal de personal retirado de la Fuerza de Seguridad SR. JUAN BENITO VALERIO, D.N.I. N° 10.164.945, CARLOS MARCIAL FRANCO, D.N.I. N° 12.018.151, SATURNINO RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 8.468.515, ANGEL PRIMITIVO MAMANI, D.N.I. N° 5.537.800, MARIO RODOLFO CHOQUE, D.N.I. N° 10.763.808, ROLANDO DARÍO VÁZQUEZ, D.N.I. N° 18.548.775, CARLOS ALFONSO MAIZARES, D.N.I. N° 8.193.955, ROMAN PASTOR TOLABA, D.N.I. N° 14.022.424, JUAN JOSÉ FIGUEROA, D.N.I. N° 17.699.416, TOLABA MACABIO, D.N.I. N° 14.637.824, ÁNGEL REY SUAREZ, D.N.I. N° 8.193.212, JOSÉ LUIS VELÁSQUEZ, D.N.I. N° 13.118.687, FACUNDO HÉCTOR ANDRADA, D.N.I. N° 7.276.288, JUAN HÉCTOR ANDRADA, D.N.I. N° 16.568.442, JUAN CRISOSTOMO ALARCÓN, D.N.I. N° 3.992.757, RICARDO BALBÍN DÍAZ, D.N.I. N° 11.209.036, CARLOS RODOLFO ZELAYA, D.N.I. N° 14.022.418, ANSELMO GARCÍA, D.N.I. N° 7.282.237 y RODRÍGUEZ CARLOS ANTONIO, D.N.I. N° 5.262.021, por el cual solicita el pago de los incrementos percibidos por los activos de la Policía de la Provincia y que no se vieron reflejados en su haber de retiro.

**ARTICULO 2º:** Regístrese, notifíquese, tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase sucesivamente a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, Policía de la Provincia de Jujuy para conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad.-

DR. EKEL MEYER  
MINISTRO DE SEGURIDAD  
Gobierno de la Pcia. de Jujuy



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**ESTA ES UNA COPIA FIEL**

DR. ERNESTO MARTÍN AGUIAR  
DIRECTOR DE DESPACHO  
MINISTERIO DE SEGURIDAD  
CORIFONO DE JUJUY

